PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES; EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA ENTREGA, DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LAS RELACIONES DE CIUDADANOS CON SOLICITUD DE TRÁMITE CANCELADA; EL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA GENERACIÓN, ENTREGA, DEVOLUCIÓN O REINTEGRO, BORRADO SEGURO Y DESTRUCCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA REVISIÓN, Y EL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA GENERACIÓN, IMPRESIÓN, ENTREGA, DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA SU USO EN LAS JORNADAS ELECTORALES

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral. El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Aprobación de los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales. El 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG312/2016, este órgano superior de dirección aprobó establecer los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos.
- 5. Aprobación de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores. El 4

de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

En el punto Tercero del Acuerdo referido en el párrafo precedente, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentara a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores las propuestas de protocolos de seguridad para el acceso y el manejo por parte de los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los Organismos Públicos Locales, de los datos del Padrón Electoral y la entrega de las listas nominales de electores, así como los relativos a los procedimientos para la devolución, borrado seguro y/o destrucción de los listados nominales, conforme a lo establecido en los Lineamientos de referencia, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la aprobación del Acuerdo.

6. Presentación de los Procedimientos y Protocolos de Seguridad en la Comisión del Registro Federal de Electores. El 21 de julio de 2016, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó las propuestas de protocolos de seguridad para el acceso y manejo por parte de los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los Organismos Públicos Locales, de los datos del Padrón Electoral y la entrega de las Listas Nominales de Electores, así como los relativos a los Procedimientos para la Devolución, Borrado Seguro y/o Destrucción de los listados nominales.

En la sesión de referencia, se tuvieron por presentadas las propuestas de los procedimientos y protocolos citados y se remitieron para un nuevo análisis a la Comisión Nacional de Vigilancia, a fin de que una vez concluido se presentaran a consideración de la Comisión del Registro Federal de Electores.

7. Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, este órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En el Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, anexo al Acuerdo referido en el párrafo precedente, se estableció que a más tardar en el mes de diciembre de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores deberá presentar para su aprobación en el Consejo General, los procedimientos para la generación, entrega, reintegro,

borrado seguro y destrucción de las listas nominales de electores para revisión, así como los procedimientos para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales. Una vez aprobados, dichos procedimientos deberán incorporarse como anexos a dicho Reglamento.

- 8. Solicitud de la opinión especializada sobre el tratamiento de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores. Mediante oficio INE/DERFE/1784/2016, de fecha 2 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicitó a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales una opinión especializada sobre el tratamiento de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores a que hacen referencia los procedimientos y protocolos de seguridad, materia del presente Acuerdo.
- 9. Presentación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión Nacional de Vigilancia. El 2 de diciembre de 2016, se presentó el proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que recomienda a este Consejo General apruebe los procedimientos y protocolos de seguridad sobre el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como la entrega, devolución, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores, el cual fue desechado por mayoría de votos de los integrantes del órgano de vigilancia, argumentando requerir de mayor tiempo para la revisión de dichos documentos.
- 10. Opinión especializada de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales. El 12 de diciembre de 2016, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales remitió, mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SPDP-PDC/429/2016, la opinión especializada sobre el tratamiento de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, a que hacen referencia los procedimientos y protocolos de seguridad, materia del presente Acuerdo.
- 11. Presentación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores. El 12 de diciembre de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 12/12/2016, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.

12. Iniciativa de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. El 13 de diciembre de 2016, la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, aprobó en lo general la iniciativa con el proyecto del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se envió al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales conducentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), i) y r); 77 y 78, párrafo 1, incisos c) al i) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 92, párrafo 8; 93 y 94 párrafos 1 y 3; Transitorio Sexto del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral: numerales 31 y 37 de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, y Punto Tercero del Acuerdo INE/CG314/2016.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del propio precepto jurídico, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero de artículo en comento, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

El artículo 16, párrafo segundo del máximo ordenamiento federal en cita, determina que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Como lo señala el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En esta dirección, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refiere que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Carta Magna y las leyes en la materia, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE establece que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prevé que este Instituto prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución Federal sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el párrafo 3 del artículo previamente citado, indica que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley suprema y la ley general electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

El párrafo 4 del precepto jurídico en cita, dispone que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Por otra parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de dicho ordenamiento comicial, agrupados en dos secciones: ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

En términos de lo dispuesto en el artículo 132, párrafo 1 de la LGIPE dispone que la técnica censal es el procedimiento que este Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita, establece que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El párrafo 4 del precepto jurídico en cita señala que el Instituto, a través de la Comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Por otra parte, el artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de dicha ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, este Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

El artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En esta dirección, el artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE indica que una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de dicho ordenamiento, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por

secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Asimismo, conforme al párrafo 3 del artículo anterior, los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

No es óbice señalar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

Así, el párrafo 2 del precepto jurídico en cita, prescribe que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio,
 y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

De igual manera, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 148, párrafo 2 de la LGIPE, mandata que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la multicitada ley, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido el instrumento electoral de referencia a esa fecha.

El artículo 152, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los partidos políticos contarán en este Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

El párrafo 2 de dicho artículo, mandata que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro cuarto de dicha ley, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

El párrafo 2 del precepto jurídico citado, mandata que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Así, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Por su parte el párrafo 2 del propio precepto jurídico señalado, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Es importante resaltar que en términos de lo dispuesto en artículo 156, párrafo 1 de la LGIPE, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;

- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

En términos de lo dispuesto en el párrafo 4 del propio artículo en cita, con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine este Consejo General.

En esta dirección, los párrafos 1 y 2 del artículo 333 de la LGIPE establecen que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas, las cuales serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro Sexto, Capítulo Único de la ley de referencia.

El párrafo 3 del propio artículo señala que las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.

En términos de lo establecido en los párrafos 4 y 5 del artículo multicitado, este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero, para lo cual serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha ley.

Por otra parte, el artículo 89 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prescribe que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

El artículo 92, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional de Vigilancia hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las listas nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos

independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores. Asimismo, señala que el procedimiento referido, deberá cumplir al menos con los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir las actividades de generación de los archivos que contendrá la lista nominal de electores para revisión, por entidad federativa;
- b) Describir las actividades para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados;
- c) Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, el proceso para la generación de copias, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo:
- d) Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con la lista nominal de electores para revisión, a las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones de vigilancia, los candidatos independientes y los partidos políticos con registro local;
- e) Contemplar los mecanismos de devolución, borrado seguro y destino final de los medios de almacenamiento que contienen la información de la lista nominal de electores para revisión, e
- f) Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como la integridad de la información.

Por otra parte, el párrafo 6, del artículo 92 del ordenamiento en comento, prevé que el resguardo y reintegro de las listas nominales de electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero, que se hubieren entregado a los partidos políticos para revisión, en el marco de cualquier Proceso Electoral, estará sujeto a los Lineamientos señalados en el artículo 89 del Reglamento de Elecciones.

En ese orden de ideas, el artículo 93 del Reglamento de Elecciones refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará y entregará las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a los Organismos Públicos Locales, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre este Instituto y los Organismos Públicos Locales. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos

correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Así, el artículo 94, párrafos 1, 2 y 3 del propio Reglamento señala que los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General. Las juntas locales deberán proceder a la inhabilitación y destrucción de los listados referidos, ante la presencia de los integrantes de la comisión local de vigilancia, una vez hecho lo anterior, remitirán a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores una copia certificada de la constancia que así lo acredite, de lo cual se informará a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del Organismo Público Local que corresponda, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con este Instituto.

En este sentido, los artículos 441, párrafo 1 y 443, párrafo 3, así como el Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de Elecciones contemplan la posibilidad de que se actualice la normativa relacionada con la operatividad de la función electoral, entre ella, la referente a los procedimientos para la generación, entrega, reintegro, borrado seguro y destrucción de las listas nominales de electores para revisión, así como los procedimientos para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales, de manera que una vez que sean aprobados por este Consejo General, se incorporen como anexos al propio Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales; los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, tendrán acceso, de conformidad con dichos Lineamientos, a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y a los instrumentos y documentos electorales que los contengan, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad distinta al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

El numeral 8 de los Lineamientos en cita, establece que los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia tendrán acceso y podrán verificar los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como a los instrumentos y documentos electorales que los contengan. De la misma forma les serán entregadas las Listas Nominales de Electores y las relaciones con los nombres de los

ciudadanos cuyas solicitudes hayan sido canceladas. Lo anterior, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darles o destinarlos a finalidad distinta que la de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

En términos de lo señalado en el numeral 10 de los Lineamientos referidos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Vocalías respectivas, garantizarán el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos de las disposiciones legales y procurando las mejores condiciones técnicas y operativas con que cuenten.

Bajo esta lógica, el numeral 14 de los Lineamientos aludidos prevé que los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto, así como los de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, para el cumplimiento de sus funciones de revisión, contarán con el acceso permanente a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Primero del Título II de los Lineamientos en cita.

En este tenor, el numeral 16 de dichos Lineamientos prescribe que los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales así como de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia tendrán acceso para poder verificar los datos personales contenidos en el Padrón Electoral en el ámbito territorial de su competencia. Asimismo, podrán solicitar la generación de información específica relativa a los movimientos y bajas del Padrón Electoral, que contenga datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo del Título II anteriormente citado, el acceso a estos datos deberá realizarse en términos de lo estipulado por el numeral 25, incisos d), e), f), y g) de dichos Lineamientos.

Por su parte, el numeral 17 de los lineamientos en cita, establece que la verificación a que hace referencia el párrafo anterior, se realizará mediante las terminales de computación dispuestas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como a través de los servicios de consulta ubicados en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local y/o Distrital Ejecutiva correspondiente, y de los servicios de consulta que provea el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, garantizando el adecuado uso de la información y la protección de los datos personales.

El numeral 23 de los propios Lineamientos, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Vocalías respectivas garantizarán el acceso permanente mediante las terminales de computación, a los datos personales que conforman el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores y demás información que no constituya un dato personal, a los sujetos a que se refiere el Capítulo Primero del Título II de dichos Lineamientos.

Asimismo, en términos del numeral 25 de los lineamientos multicitados, los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la generación de bases de datos específicas sobre los programas de depuración, movimientos y bajas del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores conforme a los requisitos establecidos en el Capítulo Segundo del Título II, de los Lineamientos en comento.

De conformidad con lo señalado en el numeral 28, de los Lineamientos referidos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará seguimiento a las solicitudes de generación y acceso a bases de datos específicas por parte de los sujetos a que se refiere el Capítulo Segundo del Título II de los Lineamientos aludidos y presentará un informe estadístico trimestral a la Comisión del Registro Federal de Electores, en que además se haga referencia a los mecanismos de control y seguridad adoptados en las solicitudes presentadas en el periodo.

El numeral 29 de los lineamientos de la materia, señala que para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley relacionadas con la entrega de las Listas Nominales de Electores a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores colocará mecanismos de control y seguridad en cada una de las copias que entregue.

En términos de lo mandatado en el numeral 30 de los Lineamientos en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, en medios magnéticos a los Partidos Políticos con registro nacional, las Listas Nominales de Electores para Revisión bajo la modalidad que señala el propio artículo 151 de la ley en comento.

Por otra parte, el numeral 31 de los Lineamientos multicitados, refiere que para efectos del numeral anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de manera conjunta con la Comisión Nacional de Vigilancia, emitirá un procedimiento en el que se determine la forma en que se realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, asegurando su integridad y velando por la protección de los datos personales contenidos en ellas. Dicho procedimiento deberá ser aprobado por este Consejo General a más tardar tres meses antes de la entrega de las listas.

En este tenor, el numeral 32 de los lineamientos referidos, mandata que el procedimiento para la entrega de las listas nominales de electores a que se refiere el numeral anteriormente señalado, comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores consultará a los representantes acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con al menos dos semanas de anticipación a la fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, si requieren que se proporcione a sus respectivos representantes ante las Comisiones Locales y Distritales, así como a su Partido Político, según sea el caso. La solicitud puede involucrar al total de comisiones o a una parcialidad de las mismas;
- b) La entrega deberá realizarse mediante oficio dirigido de manera personalizada al representante acreditado ante el órgano de vigilancia de que se trate, quien firmará de recibido;
- c) En el caso de los representantes acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, será el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores quien realice la entrega de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las Listas Nominales de Electores;
- d) En el caso de los representantes acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia que soliciten sean entregados ante las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, serán los Vocales del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales respectivas, los responsables de realizar la entrega del archivo electrónico que contenga los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores únicamente a la información que corresponda al ámbito territorial de su competencia;
- e) Los mecanismos de control y seguridad necesarios para garantizar que los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores contenidos en las Listas Nominales de Electores sean recibidos exclusivamente por los representantes acreditados ante los órganos de vigilancia, y sean utilizados únicamente para su revisión y verificación en términos de la Ley, y
- f) Los mecanismos para reintegrar la información.

En términos de lo señalado en el numeral 33 de los lineamientos citados, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará las Listas Nominales de Electores para Revisión, divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y distritos en cada entidad federativa. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que no hayan obtenido su Credencial para Votar.

Para el caso de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá

a disposición de los Partidos Políticos Nacionales las listas nominales de electores residentes en el extranjero, de conformidad con lo establecido en los artículos 337 y 338 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este tenor, el numeral 34 de los lineamientos aludidos, dispone que los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso o destino de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, y deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que les sea entregada, sin poder darle un uso distinto al de la revisión de la Lista Nominal de Electores de que se trate. En su caso, los representantes acreditados ante la Comisión correspondiente, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva la adopción de medidas de seguridad adicionales.

El numeral 37 de los propios lineamientos en comento prescribe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas a los Partidos Políticos y, en su caso, a los Candidatos Independientes, de acuerdo al procedimiento para la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que apruebe este máximo órgano de dirección para cada Proceso Electoral Federal, la cual contendrá los datos a que se hace referencia en el Capítulo Único del Título IV de los lineamientos en cita.

Bajo esta lógica, el numeral 38 de los Lineamientos en cita establece que el procedimiento para la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La entrega deberá realizarse mediante oficio personalizado dirigido a los Presidentes de los Consejos Locales y de éstos hacia los Presidentes de los Consejos Distritales;
- b) Los Presidentes de los Consejos Distritales también realizarán la entrega de las Listas Nominales de Electores de las secciones del Distrito, por oficio al representante titular de cada partido político y, en su caso, al representante de cada Candidato Independiente. Se deberá recabar el acuse de recibo correspondiente, registrando el nombre y firma autógrafa de quien recibe la documentación;
- c) Los mecanismos de control y seguridad que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la salvaguarda y confidencialidad que garanticen que las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas sean recibidas, exclusivamente, por los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante los órganos competentes, y

d) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diseñará un mensaje de advertencia sobre el manejo de los datos personales contenidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, el cual deberá estar visible en cada uno de los tantos impresos de los listados que se entreguen.

El numeral 40 de los Lineamientos en cita, prevé que los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes, tendrán la obligación de devolver los tantos impresos de las Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la jornada electoral federal, las jornadas electorales locales, y las jornadas electorales extraordinarias que deriven de ellas, conforme a lo prescrito en el Capítulo Único del Título IV de dichos Lineamientos.

Por otra parte, el numeral 41, de los Lineamientos señala que de conformidad con lo establecido en la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes para obtener su Credencial para Votar hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Es así que el numeral 42 de los propios lineamientos, dispone que los datos que deberán contener las relaciones de los ciudadanos cuyas solicitudes para obtener su Credencial para Votar hubiesen sido canceladas, son los siguientes:

- a) Nombre;
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Entidad;
- e) Distrito, y
- f) Sección Electoral.

Así, el numeral 46 de los Lineamientos multicitados, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será la responsable del resguardo, salvaguarda, borrado seguro y/o destrucción de las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, que sean reintegradas por los representantes de los Partidos Políticos Nacionales. El procedimiento de devolución, borrado seguro y/o destrucción será establecido

por la Dirección Ejecutiva en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Bajo esta lógica, en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG314/2016, este órgano superior de dirección instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentar a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores las propuestas de protocolos de seguridad para el acceso y el manejo por parte de los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los Organismos Públicos Locales, de los datos del Padrón Electoral y la entrega de las listas nominales de electores, así como los relativos a los procedimientos para la devolución, borrado seguro y/o destrucción de los listados nominales, conforme a lo establecido en los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Con base en los preceptos constitucionales y legales citados, este Consejo General válidamente puede aprobar el Protocolo para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión por parte de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores, para su uso en las Jornadas Electorales.

TERCERO. Motivos para la aprobación del Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.

Este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, aprobó los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

Ahora bien, en cumplimiento del Punto Tercero del Acuerdo de referencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó las propuestas de los protocolos citados ante la Comisión del Registro Federal de Electores, en donde se determinó su remisión para un nuevo análisis a la Comisión Nacional de Vigilancia, a fin de que una vez concluido se presentaran a consideración de dicha Comisión del Consejo General.

Asimismo, con la expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se estableció en su artículo Sexto Transitorio, que a más tardar en el mes de diciembre de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores deberá presentar para su aprobación en el Consejo General, los procedimientos para la generación, entrega, reintegro, borrado seguro y destrucción de las listas nominales de electores para revisión, así como los procedimientos para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales. Una vez aprobados, dichos procedimientos deberán incorporarse como anexos al propio Reglamento.

Bajo esa arista, en el Acuerdo INE/CG314/2016 y los Lineamientos citados así como el propio Acuerdo INE/CG661/2016 y el Reglamento de Elecciones, se contempla la facultad de este Instituto para la generación de diversos procedimientos y protocolos de seguridad sobre el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como la entrega, devolución, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores, con la finalidad de fortalecer los mecanismos para la salvaguarda de esa información de carácter confidencial.

En este sentido, resulta pertinente describir los objetivos y alcances de cada uno de los documentos normativos referidos, conforme a lo siguiente:

I. Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores

Este Protocolo de seguridad tiene como objetivo general regular el acceso y manejo a los datos contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores por los sujetos establecidos en los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores; atendiendo a los principios de protección de los datos personales y enunciando los mecanismos necesarios de control para su aplicación.

Los objetivos específicos de dicho documento son los que se refieren a continuación:

- a) Definir las etapas generales del protocolo;
- b) Describir las medidas de seguridad y mecanismos de control para el acceso y protección de los datos, y
- c) Determinar las áreas responsables de la ejecución de cada una de las actividades del protocolo.

Los alcances del protocolo son los siguientes:

- a) Establecer las medidas de seguridad que deberán atender los usuarios autorizados para el acceso a los datos contenidos en la base de datos del Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores e información que establecen los Lineamientos;
- Establecer los roles y responsabilidades para habilitar y hacer uso de los mecanismos y herramientas para el acceso y protección de los datos contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores;
- c) Establecer el acceso y consulta a la información contenida en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores atenderán a la finalidad de acceso y ámbito territorial de los usuarios autorizados (nacional, local y distrital);
- d) Describir los aspectos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger a los datos personales contenidos en la base de datos del Padrón Electoral y Lista Nominales para evitar pérdida, alteración, transmisión, destrucción, acceso y tratamiento no autorizado, y
- e) Describir los servicios y herramientas que dispone la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el acceso a los datos del Padrón Electoral y Las Listas Nominales de Electores por los usuarios autorizados.

Para atender los alcances señalados, el protocolo de seguridad se organiza en los siguientes apartados:

- a) Directrices de acceso a los datos contenidos en el Padrón Electoral. En este apartado se regula la seguridad de la información al interior de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con base en las siguiente acciones:
 - La Dirección Ejecutiva deberá manejar la información que recaba, genera, procesa y resguarda, en estricto apego al marco legal aplicable y preservando el derecho de protección

- de los datos personales de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores:
- La Dirección Ejecutiva deberá preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que recaba, genera, procesa y resguarda;
- Se implementarán medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan la adecuada administración de la seguridad de la información;
- 4. El marco de trabajo para la administración de la seguridad de la información será conforme al proceso de Administración de Seguridad de la Información del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC);
- 5. La preservación de la seguridad y confidencialidad de la información es responsabilidad de todos aquellos que, en estricto apego a sus funciones, recaban, generan, procesan resguardan y consultan información, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a: personal del Instituto, Consejos General, Locales y Distritales, Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, Organismos Públicos Locales, representaciones del Poder Legislativo, representaciones de los partidos políticos, personal de empresas prestadoras de servicios y/o instituciones con las que se han celebrado contratos y/o convenios. Asimismo, es su responsabilidad reportar cualquier acción o situación de la que tengan conocimiento, propia o de terceros, que viole cualquier aspecto de la presente directiva;
- La Dirección Ejecutiva deberá ejercer las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes ante cualquier violación o incumplimiento de las directrices de seguridad, y
- La Dirección Ejecutiva es responsable de proveer los servicios de verificación de los datos de la credencial para votar con fotografía preservando en todo momento la confidencialidad de éstos;
- b) Servicios de consulta de datos personales del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores. En esta parte del protocolo se regula el servicio de acceso a los datos contenidos en el Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores, a través de las terminales de consulta que permitan la consulta directa de los datos en los ámbitos nacional, local y distrital; la consulta de los

datos en formato nominal y estadístico; el uso de herramientas de propósito específico para la consulta de datos (SIIRFE); así como la generación de productos a demanda y con especificaciones establecidas por los solicitantes autorizados;

c) Medidas de seguridad para la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores. En este capítulo se establecen las medidas que permitan proteger la información ante el mal manejo de información restringida y/o confidencial; el robo de información restringida y/o confidencial; fallas y errores en la operación; ejecución no autorizada de transacciones; consulta y/o modificación no autorizada de información restringida y/o confidencial; divulgación interna no autorizada de información restringida y/o confidencial; destrucción no autorizada de información restringida y/o confidencial.

Para lo cual se establecen medidas que atienden aspectos relacionados con la autorización de personas para la consulta de datos; los roles y responsabilidades; concientización en materia de seguridad y protección de datos; gestión de los recursos para el acceso y consulta de los datos; acceso a los sistemas de información y herramientas de consulta; seguridad física y de equipos de cómputo; así como, monitoreo y evaluación de la seguridad, y

d) Mecanismos para la atención de solicitudes de información específica del Padrón Electoral y Las Listas Nominales de Electores. En este apartado se establecen los requisitos y el proceso operativo para la atención de requerimientos de información específica sobre los programas de depuración, movimientos y bajas del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

II. Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada

El Protocolo tiene por objeto determinar las acciones a realizar para la entrega, devolución o reintegro y destrucción de las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes para obtener su Credencial para Votar hubiesen sido canceladas, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia.

El Protocolo de referencia comprende las etapas siguientes:

a) Actividades previas a la entrega del Listado de Bajas por cancelación de trámite. Comprende la ejecución del procedimiento

para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes; la generación del listado de bajas por cancelación de trámite; la descarga y grabación del listado por parte del Presidente de las comisiones locales y distritales de vigilancia; la generación de contraseñas de descifrado de archivos y entrega a representaciones partidistas; la entrega del listado de bajas por cancelación de trámite al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, y la generación de contraseñas de descifrado de archivos:

- b) Entrega de los Listados de Bajas por cancelación de trámite cancelada a los representantes partidistas ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia; la entrega de contraseñas de descifrado de los archivos entregados; el control de las relaciones entregadas, y procedimiento en el caso de extravío o robo de discos compactos con dichas relaciones;
- Uso y revisión de los archivos entregados. La actividad que se lleva a cabo en esta etapa consiste en la revisión de los listados de bajas por cancelación de trámites y, por último,
- d) Devolución o reintegro y destrucción de los medios que contienen el Listado de Bajas por Cancelación de Trámite. Consiste en la devolución de los listados de bajas; la destrucción de los discos compactos y entrega de acuse de recibo por parte del receptor del disco; el control de relaciones devueltas por los representantes partidistas; el informe de bajas por cancelación de trámite a la Junta Local Ejecutiva; el informe sobre la devolución de las relaciones con registros excluidos por cancelación de trámite a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; el resguardo de los listados testigo de baja exhibidos en estrados, y el informe sobre la devolución de las relaciones.
- III. Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión por parte de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local.

El objetivo de este instrumento es establecer los procedimientos y protocolos de seguridad para la generación, entrega, devolución y borrado seguro de las Listas Nominales de Electores para Revisión proporcionadas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Candidatos Independientes y los representantes de los Partidos Políticos con registro local, con la finalidad de preservar la confidencialidad e

integridad de los datos personales contenidas en ellas.

El procedimiento y protocolo de referencia se integra por las siguientes etapas:

- a) Actividades preparatorias para la generación de la Lista Nominal de Electores para Revisión;
- b) Generación de llaves públicas y privadas para cifrado y descifrado de la Lista Nominal de Electores para Revisión;
- c) Enrolamiento de usuarios del Instituto Nacional Electoral y de los representantes partidistas;
- d) Generación, marcado, cifrado y empaque de archivos digitales de la Lista Nominal de Electores para Revisión;
- e) Extracción y resguardo de los archivos con las marcas distintivas (ADN) que se asignan a cada uno de los archivos que contienen la Listas Nominales de Electores para Revisión;
- f) Traslado de los sobres a los puntos de entrega a los representantes partidistas;
- g) Entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión a los representantes partidistas ante las comisiones de vigilancia y los Organismos Públicos Locales;
- h) Devolución o reintegro y borrado seguro de dispositivos USB con la Lista Nominal de Electores para Revisión;
- i) Destrucción de los dispositivos USB con la Lista Nominal de Electores para Revisión, y
- j) Mecanismos de seguridad y control.
- IV. Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales

En el marco de sus atribuciones y responsabilidades, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elabora, imprime y entrega las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales de los Procesos Electorales Federales y Locales. Dicho instrumento electoral es utilizado en las Mesas Directivas de Casilla con el fin de identificar a los electores que acuden a emitir su voto en los diversos procesos electorales, razón por la cual, contiene diversos

datos, así como la fotografía de las y los ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores Definitivas con Fotografía, de tal manera que se pueda identificar plenamente a los electores.

De igual manera, la DERFE elabora, imprime y entrega la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Adenda), así como la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En este contexto, y tomando en consideración que las Listas Nominales de Electores contienen datos personales, los cuales se consideran confidenciales, se establece el protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en dichos instrumentos electorales, con la finalidad de garantizar en todo momento la confidencialidad e integridad de los datos, contribuyendo con ello a generar confianza por parte de la ciudadanía, respecto a los datos que proporcionan a la autoridad electoral.

Para ello, el procedimiento y protocolo de seguridad considera los elementos de seguridad y control que contienen los listados nominales de referencia, así como las acciones que deben implementarse para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos personales que proporcionan los ciudadanos a la autoridad electoral, con base en los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir los aspectos de forma y contenido de las Listas Nominales de Electores:
- b) Describir las etapas generales de aplicación del protocolo;
- c) Describir las actividades específicas a ejecutar en cada una de las etapas del proceso de emisión de las Listas Nominales de Electores, y
- d) Definir las áreas institucionales encargadas de ejecutar las actividades del protocolo.

El protocolo contempla las siguientes actividades:

- a) La definición de los tantos a imprimir en los diversos procesos electorales;
- b) El esquema de distribución de las Listas Nominales de Electores;
- c) La generación de las Listas Nominales de Electores;

- d) La impresión de las Listas Nominales de Electores;
- e) La distribución en los 32 Consejos Locales, para que a través de éstos, se distribuyan a los Consejos Distritales las Listas Nominales de Electores, o en su caso a la Junta Local Ejecutiva correspondiente, para que a través de ésta, se proporcione al Organismo Público Local.
- f) La entrega a los representantes de Partidos Políticos y en su caso, a Candidatos Independientes de las Listas Nominales de Electores, y
- g) La devolución o reintegro y destrucción de las Listas Nominales de Electores.

Asimismo, el procedimiento y protocolo de referencia se aplicará durante la generación de archivos de impresión; la impresión; el embarque y distribución; la entrega, y la devolución o reintegro y destrucción de las Listas Nominales de Electores.

Como se advierte, con la aprobación de los procedimientos y protocolos referidos, se definirán con certeza las siguientes actividades:

- a) Entrega de los listados nominales de electores en términos de la normatividad aplicable;
- b) Elementos de seguridad y control para el acceso a los datos confidenciales contenidos en el Padrón Electoral, v
- c) Entrega, devolución, borrado seguro y destrucción de los listados contemplados en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, aprobados en el Acuerdo INE/CG314/2016, así como los procedimientos referidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Con los citados procedimientos y protocolos de seguridad se contará con los mecanismos idóneos para mantener la integridad y confidencialidad de los datos personales que proporcionan los ciudadanos al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Ahora bien, es menester que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme a los recursos técnicos y materiales disponibles, en atención al principio de progresividad en materia de derechos, proporcione a las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones locales y distritales de vigilancia las condiciones e instalaciones necesarias para el acceso permanente a la información contenida en la base de datos del Padrón

Electoral, a fin de fortalecer sus tareas de revisión a dicho instrumento electoral.

De manera prioritaria, para las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz que celebrarán comicios locales en el año 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar un programa de actividades para el reforzamiento de la infraestructura de los Centros Estatales de Consulta.

Adicionalmente, se estima conveniente que una vez que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Comité de Protección de Datos Personales de este Instituto revise los impactos jurídicos en los documentos aprobados mediante el presente Acuerdo, a fin de hacerlo del conocimiento de este Consejo General para que determine lo conducente.

Por las razones expuestas, este órgano superior de dirección aprueba el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 34; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f); 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ); 126, párrafos 1, 2, 3 y 4; 127, párrafo 1; 128, párrafo 1; 132, párrafos 1 y 2; 133, párrafos 1 y 2; 135, párrafo 1; 136, párrafo 1; 137, párrafos 1, 2 y 3; 140, párrafos 1 y 2; 147, párrafo 1; 148, párrafo 2; 151, párrafo 1; 152, párrafos 1 y 2; 153, párrafos 1 y 2; 155, párrafos 1 y 2; 156, párrafos 1 y 4;157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a) y f) de la LGIPE, 1; 23; 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, 92, párrafos 1, 2, 6 y 8; 93; 94 párrafos 1, 2 y 3, 442, párrafo 1, 443, párrafo 3 y el diverso Sexto Transitorio, del Reglamento de Elecciones; 4,

párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), i) y r); 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo1, inciso b) y 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; numerales 7, 8, 10, 14, 16, 17, 23, 25, 28, 30, 31, 37, 40, 41 y 46 de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales; el Acuerdo INE/CG312/2016, así como el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG314/2016, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban el "Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores"; el "Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada"; el "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión", y el "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales", en los términos de los documentos que integran el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se incorporan al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión", y el "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores, para su uso en las Jornadas Electorales", que forman parte del **Anexo** del presente Acuerdo, en cumplimiento del Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que, conforme a los recursos técnicos y materiales disponibles, en atención al principio de progresividad en materia de derechos, proporcione a las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones locales y distritales de vigilancia las condiciones e instalaciones necesarias para el acceso permanente a la información contenida en la base de datos del Padrón Electoral, a fin de fortalecer sus tareas de revisión a dicho instrumento electoral.

De manera prioritaria, para las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz que celebrarán comicios locales en el año 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar un programa de actividades, para el

reforzamiento de la infraestructura de los Centros Estatales de Consulta en esas entidades federativas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. Una vez que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Comité de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral revisará los impactos jurídicos en los documentos aprobados mediante el presente Acuerdo, a fin de que lo haga del conocimiento de este Consejo General para que determine lo conducente.

El presente Acuerdo fue aprobado	en sesión	del Consejo	General	celebrada	el	_ de
de 2016, por votación	de los Consejeros	Electorales,		•		

ACUERDO	Acuerdo INE/CRFE-04SO: 12/12/2016 La Comisión del Registro Federal de Electores aprueba el "Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores"; el "Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada"; el "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión", y el "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales", a fin de que se sometan a consideración del Consejo General.
SENTIDO DEL VOTO	Aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Benito Nacif Hernández, y Lic. Javier Santiago Castillo.